

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Jueves 14 de Marzo de 1940

NUMERO 8227

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 31, de 29 de febrero de 1940, por el cual se hace un ascenso en el Cuerpo de Policía Nacional.

Decreto 33, de 29 de febrero de 1940, por el cual se dictan varias disposiciones sobre cedulação.

Sección Primera

Resolución 59, de 28 de febrero de 1940, resolviendo consulta de los señores Pedro Moreno Correa y Francisco Azcárraga.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas rezagados.

Cartas rezagadas.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

Sria. de Gobierno y Justicia

ASCENSOS

DECRETO NUMERO 31 DE 1940
(DE 21 DE FEBRERO)

por el cual se hace un ascenso en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se asciende a Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional al Sargento N° 39, José A. Valverde, en reemplazo del señor Sergio A. Pardo, C., quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

DISPOSICIONES SOBRE CEDULACION

DECRETO NUMERO 33 DE 1940
(DE 21 DE FEBRERO)

por el cual se dictan varias disposiciones sobre cedulação.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° De acuerdo con el artículo 2° del Decreto número 119 de 31 de enero de 1935, se atribuyen las funciones de Registradores Auxiliares del Registro Civil para los efectos de la expedición de cédulas de identidad personal a los Corregidores de los siguientes Corregimientos: Chitra, distrito de Calobre, de la Provincia de Veraguas y El Valle y Rio Hato, distrito de Antón, de la Provincia de Coclé.

Artículo 2° Los habitantes de los corregimientos no comprendidos en el presente Decreto deberán obtener sus cédulas en las cabeceras del distrito respectivo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESUELVESE CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 59

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 59.—Panamá, febrero 28 de 1940.

Los señores Pedro Moreno Correa y Francisco Azcárraga, vecinos de la ciudad de Panamá, han elevado al Poder Ejecutivo, en su orden, las siguientes consultas:

a) "Los miembros de la Junta de Inquilinato, creada por la ley 18 de 1932 y mantenida por la ley 8ª de 1935, son o no empleados con mando y jurisdicción y quedan o no, en tal virtud, comprendidos entre los indicados en el artículo 59 de la Constitución?"

b) "Un Presidente del Consejo Municipal en ejercicio tiene o no mando y jurisdicción y, en caso afirmativo, hasta dónde se extiende dicho mando y dicha jurisdicción?"

En caso de que un Presidente de Consejo Municipal en ejercicio tenga mando o jurisdicción, queda o no comprendido dentro de lo determinado en el artículo 59 de la Constitución Nacional?"

El artículo 59 de la Constitución dice que, además de los funcionarios a que se refiere el artículo 58, no pueden ser elegidos Diputados a la Asamblea ningún otro empleado con jurisdicción o mando por el Circuito Electoral en donde haya ejercido su autoridad noventa días antes de las votaciones; y en relación con los términos *mando y jurisdicción*, el Poder Ejecutivo ha expresado en diversas ocasiones los siguientes conceptos:

"Nuestras leyes usan algunas veces el término *jurisdicción* como sinónimo de *mando*, bien empleando aquel término aisladamente como en los artículos 778, 828 y 829, inciso 6º del Código Administrativo, o bien uniéndolo a alguno otro con la conjunción disyuntiva *o*, como en el caso de los artículos 22 y 59 de la Constitución y el 825, ordinal 7º del Código Administrativo.

En cambio otras disposiciones, que son más numerosas y parecen ser más especiales e imperativas, emplean

la frase *mando y jurisdicción* para referirse a ciertos funcionarios, como en el artículo 12 de la Constitución, los artículos 86, inciso 4º, y 117 del Código Judicial y los artículos 142, 186, 193, 759 y 838 del Código Administrativo. Y es evidente que en todos estos casos la voz *mando* está usada como sinónimo de imperio, gobierno, poder y autoridad; y la voz *jurisdicción*, como lo establece el artículo 143 del citado Código, indica el territorio dentro del cual ejerce el mando.

Cuando se dice, pues, que un funcionario de la República tiene mando y jurisdicción, surgen dos conceptos: 1º Que tal funcionario tiene poder o autoridad, bien en el ramo administrativo o en el judicial, para dictar órdenes, sentencias, autos, providencias o decretos que son de obligatorio y general cumplimiento; y 2º, que ese funcionario dicta sus órdenes, sentencias, autos, providencias o decretos para que tengan cumplimiento dentro de determinado territorio, fuera del cual son ineficaces.

Expuestos los anteriores conceptos, se procede a analizar la primera consulta, formulada por el licenciado Pedro Moreno Correa:

Las funciones de la Junta de Inquilinato determinadas por la ley 8ª de 1935, tienen como finalidad regular equitativamente las relaciones entre propietarios de casas e inquilinos ocupantes de las mismas; prestar la protección del Estado a los inquilinos de notoria mala situación pecuniaria ofreciéndoles habitación, y exigir tanto a los dueños de las casas de inquilinato como a los inquilinos que las ocupan el cumplimiento de disposiciones vigentes sobre higiene y salubridad pública. Aun cuando los miembros de la Junta de Inquilinato, colectivamente, tienen la atribución legal de imponer multas a los que desobedezcan las órdenes y resoluciones de la misma, tal facultad no implica que sus miembros están investidos de autoridad, del *mando* que de acuerdo con el artículo 59 de la Constitución es necesario para que se cause la inelegibilidad del funcionario para el puesto de Diputado a la Asamblea Nacional. Es evidente que los miembros de la Junta Inquilinaria carecen de la facultad de imponer penas privativas de la libertad o pecuniarias a los que les falten al respeto, de acuerdo con el artículo 828 del Código Administrativo, que carecen de la facultad de poner en movimiento por sí mismos la fuerza pública para hacer cumplir sus órdenes, y que necesitan recurrir a las autoridades administrativas y de policía para que hagan cumplir sus órdenes, tal como lo dispone el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 28 de 1935, que reglamentó la ley inquilinaria.

Hecha esta exposición, se procede a analizar la segunda consulta formulada por el Concejal Azcárraga:

Es evidente que entre las atribuciones y deberes de los Consejos Municipales no se encuentra ninguna que les invista de mando y jurisdicción. La facultad de señalar penas de multa hasta de veinticinco balboas y arresto hasta por diez días a los que infrinjan sus acuerdos, de acuerdo con el ordinal 8º del artículo 691 del Código Administrativo, se refiere a su función legislativa. Las autoridades de Policía son las que deben de aplicar en los casos concretos las penas así señaladas por vía general en los acuerdos municipales.

La facultad que concede el artículo 690 del mismo Código a los concejales presentes para multar a los ausentes cuando no se reuna el *quorum* necesario, no implica poder jurisdiccional, porque el Concejo carece de los medios necesarios para hacer cumplir por la fuerza sus decisiones, que por otra parte no se extienden a ningún otro

miembro del conglomerado social dentro del círculo Distritorial donde ejercen sus funciones. Los apremios de multa a que se refiere esa disposición son, por otra parte, de carácter puramente pecuniario que no se cuentan por penas privativas de la libertad.

El número 13 del artículo 37 del Reglamento del Consejo Municipal de Panamá, dice que el Presidente de la Corporación tiene la atribución de "imponer a los que concurran a la barra y turben el orden de las sesiones, o hagan demostraciones hostiles contra uno o más concejales, o irrespeten al Concejo o a su Presidente, las penas correccionales que el mismo reglamento establece y disponer la forma en que tales penas deben ejecutarse". Las penas a que alude la disposición transcrita, son, de acuerdo con el artículo 78 del mismo Reglamento, las siguientes:

- 1º Dar orden para que se guarde silencio;
- 2º Mandar a salir a los perturbadores; y
- 3º Mandar despejar la barra.

Aparte de que el Concejo no tiene la atribución legal de imponer penas correccionales, se advierte claramente que se le ha dado tal denominación a actos puramente preventivos que ejecuta el Presidente del Concejo. En ellos falta el elemento autoridad que pone en movimiento la fuerza pública para decidir en derecho y para multar o aplicar penas corporales a los que en tales casos los desobedezcan o falten al debido respeto.

De acuerdo con la anterior exposición,

SE RESUELVE:

Los miembros de la Junta Inquilinaria y los Presidentes de los Consejos Municipales no están investidos de mando o jurisdicción y no están por lo tanto inhabilitados para ser elegidos Diputados a la Asamblea Nacional, de acuerdo con el artículo 59 de la Constitución.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 19 de Febrero de 1940.

As. 2964. Matrícula N° 23 de 29 de Enero último, de la Gobernación de la Provincia de Colón, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Sang Yeng" situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Yip Goh Yuen.

As. 2965. Matrícula N° 22 de 29 de Enero último, de la Gobernación de la Provincia de Colón, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Yap Chee" situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Yao Big Chi.

As. 2966. Matrícula N° 21 de 29 de Enero último, de la Gobernación de la Provincia de Colón, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Chang Sing" situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Lee Fong Yuen.

As. 2967. Matrícula N° 14 de 29 de Enero último, de la Gobernación de la Provincia de Colón, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Tai

Hing Chang" situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Lao Lay On.

As. 2968. Matrícula N° 24 de 29 de Enero último, de la Gobernación de la Provincia de Colón, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Enrique Mon" situado en el Corregimiento de Limón, y de propiedad de Ng Mon.

As. 2969. Matrícula N° 12 de 29 de Enero último, de la Gobernación de la Provincia de Colón, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Los Angeles" situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Lao Wai Leng.

As. 2970. Matrícula N° 42 de 29 de Enero último, de la Gobernación de la Provincia de Colón, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Tres Estrellas" situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Wong Lum Kong.

As. 2971. Matrícula N° 43 de 29 de Enero último, de la Gobernación de la Provincia de Colón, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Gatún Bar" situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Wong Yick Hing.

As. 2972. Matrícula N° 16 de 29 de Enero último, de la Gobernación de la Provincia de Colón, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Yau Hing" situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Ho Fook.

As. 2973. Matrícula N° 4 de 29 de Enero último, de la Gobernación de la Provincia de Colón, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Young Bar" situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Young Puy Kim.

As. 2974. Patente de Navegación N° 870 de 9 de Febrero actual, extendida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque a vapor "Uku" de propiedad de Otto Lindholm, domiciliado en Copenhague, Dinamarca.

As. 2975. Patente de Navegación N° 1154 de 12 de Febrero actual, extendida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque a vapor "Canadian" de propiedad de la South Atlantic Steamship Corporation" domiciliada en Panamá, Rep. de Panamá.

As. 2967. Matrícula número 14 de 29 de Enero último, de la Gobernación de la Provincia de Colón, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Tai Hing Chang", situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Lao Lay On.

As. 2968. Matrícula número 24 de 29 de Enero último, de la Gobernación de la Provincia de Colón, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Enrique Mon" situado en el Corregimiento de Limón, y de propiedad de Ng Mon.

As. 2969. Matrícula número 12 de 29 de Enero último, de la Gobernación de la Provincia de Colón, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Los Angeles" situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Lao Wai Leng.

As. 2970. Matrícula número 42 de 29 de Enero último, de la Gobernación de la Provincia de Colón, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Tres Estrellas" situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Wong Lum Kong.

As. 2971. Matrícula N° 43 de 29 de Enero último, de la Gobernación de la Provincia de Colón, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Gatún Bar" situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Wong

Yick Hing.

As. 2972. Matrícula N° 16 de 29 de Enero último, de la Gobernación de la Provincia de Colón, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Cau Hing" situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Ho Fook.

As. 2973. Matrícula N° 4 de 29 de Enero último, de la Gobernación de la Provincia de Colón, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Coug Bar" situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Coung Puy Kim.

As. 2974. Patente de Navegación N° 870 de 9 de febrero actual, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque a vapor Uku de propiedad de Otto Lindholm, domiciliado en Copenhague, Dinamarca.

2975. Patente de Navegación N° 1154 de 12 de febrero actual, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque a vapor Canadian de propiedad de la South Atlantic Steamship Corporation domiciliada en Panamá, República de Panamá.

As. 2976. Escritura número 222 de 17 de Febrero actual, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Emeterio Rodríguez traspasa a Catalina Sundquist de Medlinger un crédito hipotecario a cargo de Esteban Huertas.

As. 2977. Patente Comercial número 1586 de 7 de Noviembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Loo Nepo y Cia., domiciliada en Horconitos, Provincia de Chiriquí.

As. 2978. Escritura número 158 de 15 de Noviembre de 1939, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Carmen y Francisco Vega y otros, un globo de terreno denominado "Rincón Largo" ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 2979. Escritura número 156 de 15 de Noviembre de 1939, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Alejandro Quintero y otros, un globo de terreno denominado "Santa Clara" ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 2980. Matrícula número 9 de 29 de Enero último, de la Gobernación de la Provincia de Colón, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Ho Sang Kee" situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Ho Sang.

As. 2981. Matrícula número 11 de 29 de Enero último, de la Gobernación de la Provincia de Colón, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Sang Lee Chan" situado en el Corregimiento de Limón, y de propiedad de Chen Choy.

As. 2982. Matrícula número 27 de 29 de Enero último, de la Gobernación de la Provincia de Colón, extendida a favor del "Bazar Viena" situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Salomon Czernick.

As. 2983. Matrícula número 26 de 29 de Enero último, de la Gobernación de la Provincia de Colón, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Sastrea Paris" situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Abraham Peitynovich.

As. 2984. Matrícula número 30 de 29 de Enero último, de la Gobernación de la Provincia de Colón, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Tratap Brothers" situado en la ciudad de Colón, de propiedad de M. Daldas Sons (Panamá, S. A.)

As. 2985. Escritura número 200 de 14 de Febrero ac-

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES

SUBSCRIPCION MENSUAL

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

SUBSCRIPCION ANUAL

En la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 1064J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo: N° 137 la Sra. de Hacienda y Tesoro.

ADMINISTRACION

tuál, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Lyons Hardware Company declara demolición y construcción de unas mejoras.

As. 2986. Escritura número 221 de 17 de Febrero actual, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Bárbara Suárez vende a los esposos, Frank Christie y señora Irené Erickson Christie un lote de terreno situado en este Distrito.

As. 2987. Matricula número 31 de 29 de Enero último, de la Gobernación de la Provincia de Colón, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Bazar Bombay" situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Sucesores de Primal e Hijos, Ltda.

As. 2988. Matricula número 28 de 29 de Enero último, de la Gobernación de la Provincia de Colón, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Panadería Central" situado en esta ciudad, y de propiedad de José Sagarra Nadal.

As. 2989. Matricula N° 30 de 29 de enero último, de la Gobernación de la Provincia de Colón, a favor del establecimiento comercial denominado Villa de Paris situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Ho Pack Hay.

As. 2990. Matricula N° 34 de 29 de enero último, de la Gobernación de la Provincia de Colón, extendida a favor del establecimiento comercial denominado Sing Chong Lung situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Sing Chong Lung y Cía.

As. 2991. Escritura N° 155 de 7 de febrero actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocolizan los documentos que contienen la reforma de la Escritura social de la South Atlantic Steamship Corporation la cual se denomina ahora Compañía Transatlántica Centroamericana S. A.

As. 2992. Escritura N° 223 de 19 de febrero actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada Industrial and Financial Association Inc.

As. 2993. Matricula N° 32 de 29 de enero último, de la Gobernación de la Provincia de Colón, extendida a favor del establecimiento comercial denominado Oro de la India situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Chrsarn Sing and Bros.

As. 2994. Matricula N° 36 de 29 de enero último, de la Gobernación de la Provincia de Colón, extendida a favor del establecimiento comercial denominado La Flor de Escobal, situado en el Corregimiento de Escobal, Distrito de Colón, y de propiedad de Ku Meng.

As. 2995. Matricula N° 15 de 29 de enero último, de la Gobernación de la Provincia de Colón, extendida a favor del establecimiento comercial denominado Tat Wah Kam situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Kum Tat Wah.

As. 2996. Escritura N° 226 de 19 de febrero actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual The Nation

nal City Bank of New York hace un préstamo adicional a Moszek Mortko Bajtel y Chaskel Roter.

As. 2997. Escritura N° 222 de 19 de febrero actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Luis Hernández Rigal vende una finca situada en San Francisco de la Caleda a Angel Severino; y la Cía. Progresiva Industrial S. A. cancela hipoteca.

As. 2998. Escritura N° 130 de 29 de enero último, de la Notaría de este circuito, por la cual Icaza and Cía. Limitada vende a Otilia Layne un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2999. Escritura N° 38 de 9 de enero último, del Consulado de Panamá en Londres, Inglaterra, por la cual se constituye la sociedad Compañía Marítima Samsoc Limitada.

As. 3000. Escritura N° 39 de 9 de enero último, del Consulado de Panamá en Londres, Inglaterra, por la cual se constituye la sociedad Compañía Centro Americana de Navegación Limitada.

As. 3001. Patente Comercial N° 797 de 31 de julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Ho Chong Man, domiciliado en Panamá.

As. 3002. Patente Comercial N° 896 de 31 de julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Kwong Mee Long and Co. Ltd. domiciliada en Panamá.

As. 3003. Patente Comercial N° 888 de 31 de julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Shong Man Let, domiciliado en Panamá.

As. 3004. Patente Comercial N° 1370 de 35 de octubre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Chong Man You, domiciliado en Panamá.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Cabuya, para Pablo Lasso
De Santiago, para Zoila Puba
De David, para Sr. Ming Chong Lung.
De La Palma, para Vicente Gracia
De Sata, para Pantaleón Henríquez B.
De Chitré, para Rafael Moreno y familia
De San Andrés, para Eloísa de Espinosa
De Santo Domingo, para Damián Contini
De David, para Omphray
De Nueva Gorgona, para Rogelio Vargas.

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto sobre inmuebles en las Provincias del Darién y Herrera.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1940, en todos los Distritos de las Provincias del Darién y Herrera, se pagarán así:

Del 10 de marzo al 10 de abril de 1940, con descuento de 10%; del 10 de abril al 10 de mayo a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos en esta ciudad, pueden hacerlo solicitando en la Administración General de Rentas Internas, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 5 de marzo de 1940.

El Administrador de Rentas Internas,

AVISO

COMPILACION DE LEYES VIGENTES

En la Administración General de Rentas Internas, situada en el Edificio de la Administración de Licores, están a la venta, a un precio de dos balboas (B. 2.00) el ejemplar, los libros que contienen la "COMPILACION DE LAS LEYES VIGENTES" expedidas por la Asamblea Nacional durante los años de 1904 a 1937.

AVISO

El suscrito Administrador General de Rentas Internas, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día cuatro de Abril próximo, a las tres (3) de la tarde, para que tenga lugar la adjudicación provisional del correspondiente contrato para suministrar al Gobierno la cantidad de cien mil (100.000) timbres para el cobro del impuesto personal.

Las propuestas deberán hacerse por escrito, en pliego cerrado, y entregadas en esta Oficina a más tardar dentro de la hora señalada. Con ellas debe acompañarse una fianza de quiebra por la suma de cien balboas (B. 100.00).

El correspondiente pliego de cargos puede ser consultado en esta Oficina en horas hábiles.

Panamá, Febrero 26 de 1940.

El Administrador General de Rentas Internas,

CARLOS QUINTERO.

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas

Suplica a los propietarios y administradores de bienes raíces, envían al Despacho a la mayor brevedad posible sobre los cuales están obligados al pago del impuesto, con el objeto de separar las copias de los recibos y enviarlas a su destino.

Las listas solicitadas deben expresar el nombre del propietario, el número de la finca, el lugar donde éstos están situados y la dirección completa de la persona encargada del pago de la contribución.

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto sobre Inmuebles en las Provincias de Colón y Bocas del Toro.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1940, en las Provincias de Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 15 de Febrero al 15 de Marzo de 1940, con des-

cuento de 10% del 16 de Marzo al 30 de Abril a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos en esta ciudad, pueden hacerlo solicitando en la Administración General de Rentas Internas, al Liquidador correspondiente.

Panamá, 27 de Enero de 1940.

Demetrio Fernández G.,

Sub-Administrador de Rentas Internas.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES EN EL DISTRITO DE PANAMA

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1940, en el Distrito de PANAMA, se pagarán así:

Del 7 de febrero al 7 de marzo de 1940, con descuento de 10%; del 8 de marzo al 30 de abril, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, 25 de enero de 1940.

DEMETRIO FERNANDEZ G.

Sub-Administrador de Rentas Internas.

ESTAMPILLAS DE LA "LUCHA CONTRA EL CANCER"

Sírvase tomar nota de que, conforme al decreto N° 30 de Marzo del presente año, dictado por el Poder Ejecutivo, es obligatorio agregar al porte reglamentario de toda pieza postal impuesta en las oficinas de correos de la República, un sello de un céntesimo de balboa, de la Lucha contra el Cáncer.

Esta obligación le atañe al remitente de la correspondencia; pero grava al destinatario cuando no se cumple ese requisito debido a que se le exige la estampilla a tiempo de entregársela la pieza.

Como es de suponer que Ud. desea que su correspondencia no sufra demora en la entrega, le ruego no olvidar lo que queda expuesto, y advertir que la estampilla de la "Lucha contra el Cáncer", no puede ser substituida con otra, ni reemplaza a las de los portes corrientes.

Panamá, Junio de 1939.

M. DE J. QUIJANO.

Agente Postal de Panamá.

AVISO OFICIAL

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

HACE SABER:

A toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada en la República de Panamá o en el extranjero, que obtenga rentas y posea bienes muebles e inmuebles, dentro del territorio de la jurisdicción fiscal del Gobierno panameño, que se ha señalado el día 15 de Marzo de este año, como el último plazo para que presenten la declaración jurada de rentas y de bienes muebles e inmuebles a que se refiere el Decreto Ley 41 de 1939, sin perjuicio de que el Despacho haya o no entregado al contribuyente los formularios de la declaración jurada.

Estos formularios pueden obtenerse y deben presentarse en la Oficina de la Administración General de Rentas Internas en la ciudad de Panamá; en la ciudad de Colón ante el Jefe de Rentas Internas (Ex-Agencia del Fondo Obrero) en los Distritos cabeceras de Provincia, ante los Administradores Provinciales, y en los demás Distritos ante los Administradores Distritales de

Hacienda.

Al presentar la declaración jurada de renta, bienes muebles e inmuebles, debe acompañarse a ésta, copia autenticada del balance general y del estado de pérdida y ganancia, detalle pormenorizado de los sueldos, comisiones, intereses y deudas del contribuyente, especificando la cantidad pagada o adeudada y el nombre del beneficiario.

Al rendir la declaración, se ruega a los contribuyentes insertar en el espacio correspondiente el número de orden bajo el cual aparecen gravados, o sea el número que aparece en el recibo debajo de la numeración en rojo.

Las personas que tengan duda respecto a la forma como deben llenar el formulario, pueden ocurrir en demanda de informes e instrucciones ante el respectivo funcionario de Rentas Internas.

Se advierte a los administradores, gerentes, dueños de comercio, industria o negocio, y en general a todo aquel que pague sueldos y comisiones a empleados permanentes o eventuales, que de conformidad con el artículo 12 del Decreto 19 de 1935, están obligados a retener del sueldo o comisión de sus empleados el impuesto Fondo Obrero a mantener tales dineros hasta tanto ese Despacho envíe los recibos correspondientes.

Panamá, 6 de Enero de 1939.

El Sub-Administrador del Impuesto a la Renta, Bienes, muebles e inmuebles,

Demetrio Fernández G.

AVISO DE REMATE

El Tesorero Municipal de Colón, debidamente autorizado por el Consejo Municipal,

AVISA AL PUBLICO:

Que se han señalado las horas hábiles del día diez (10) de abril venidero, para llevar a efecto el segundo remate de los derechos de posesión de las fincas que el Municipio de Colón tiene en el juicio de sucesión de Jacinto Gil. Las fincas son las que se describen a continuación:

"Finca denominada RIO ACHIOTE, situada en el Corregimiento de Lagarto, Distrito de Chagres, Provincia de Colón, comprendida dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, con el Río de Providencia; por el Sur, con terrenos pedidos por un señor Dreakes; por el Este, con el río de Aruero, y por el Oeste, con terrenos pedidos por Marcelino Aguirre. MEDIDAS: cinco Hectáreas (5 hect.)."

Finca denominada RIO PROVIDENCIA, situada en el Corregimiento de Lagarto, Distrito de Chagres, Provincia de Colón, comprendida dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, terrenos de propiedad de la señora Magdalena; por el Sur, con terrenos Baldíos; por el Este, con el río Aruero, y por el Oeste, con terrenos baldíos. MEDIDAS: Cinco Hectáreas (5 hect.).

La primera finca está distinguida con el contrato de arrendamiento de tierras No 54 de 8 de octubre de 1935 y la segunda con el contrato número 112, de 24 de enero de 1936, efectuados en el Distrito de Chagres, Provincia de Colón.

La base para el remate de las fincas descritas, será la suma de ochocientos balboas (B. 800.00) que fué fijada por medio de peritos. Será postura admisible la que cubra la mitad (1/2) de la base señalada, de conformidad con el artículo 1268 del Código Judicial, previa consignación del cinco por ciento (5%) de dicha base, en la Tesorería Municipal.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate y desde esa hora hasta las cinco de la tarde del mismo día se oirán las pujas y

repujas.

Colón, marzo 5 de 1940.

El Tesorero,

Gil Blas Teixeira.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, en su carácter de Alguacil Ejecutivo, conforme lo dispone el artículo 203 de la Ley 25 de 1937, al público en general,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día doce (12) de abril próximo venidero, entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que, tenga lugar el remate de las cinco sextas partes de una finca ubicada en esta ciudad de propiedad de los menores, Máximo, Isabel, Eudolina, Fernando y José María Pérez García, dicha finca se describe así:

"Las cinco sextas partes de la finca número 2459, inscrita al Folio 84, del Tomo 296, del Registro Público, correspondiente a la Sección de Coclé, que consiste en una casa de tejas y paredes de quincha, ubicada en Penonomé, y comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno desocupado; Sur, casa y patio de Herminia Lafaurié; Este, casa de Emiliano del Rosario, hoy de Jacinto Gordón; y Oeste, casa de Hermel Guardia hoy Calle de concreto en construcción. MEDIDAS: Noventa y seis metros cuadrados. Y un solar adyacente cuyos linderos y dimensiones constan en el Registro Público."

Valor B. 218.30.5/9.

Será postura admisible la que cubra el avalúo, o sea la suma de B. 218.30.5/9, y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en lo Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento del avalúo.

Se oirán las ofertas desde las cinco de la mañana hasta las cuatro de la tarde, de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que hagan los postores.

Dado en Penonomé, a los veintinueve días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé,
Arturo Pérez A.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente cita a José Corea Marañez, procesado ausente, para que se notifique de la sentencia que en su contra se ha dictado, hoy por los delitos de violación de domicilio y tentativa de violación carnal, sentencia cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, Febrero veintiseis de mil novecientos cuarenta.

Vistos:

Basado pues, en la exposición anterior quien suscribe, Juez Segundo del Circuito de Coclé administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley CONDENA a José Corea Marañez, de treinta y cuatro años de edad, soltero, natural de Nicaragua cuyo domicilio hoy se ignora, con cédula No 1-928, como reo de los delitos de Violación de domicilio y tentativa de Violación Carnal a sufrir la pena de cuatro años de reclusión en la Colonia Penal de Coiba y al pago de los gastos procesales. Como se ignora el domicilio del reo se le notificará la sentencia por edicto emplazatorio que será fijado en el tribunal por un período de doce días y se publicará por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—RAUL E. JAEN P.—

M. Moreno, Srío."

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Marzo
del mil novecientos cuarenta.

El Juez,

El Secretario,

RAUL E. JAEN P.

M. Moreno.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y
Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Hortinio e Inocencia Saavedra, Hi-
rio Santos, Catalina Santos, Ignacio Peralta y Antonio
Aparicio, han solicitado a título gratuito la adjudica-
ción del terreno denominado "Planes del Jazmín", ubica-
do en el Distrito de Atalaya, de una capacidad super-
ficial de ciento diecinueve hectáreas con dos mil cien-
to cincuenta metros cuadrados (119 Hts. 2150 mc.), a-
linderado así:

Norte, camino de Jalobrá y Leandro Aparicio Sur,
Quebrada Piña y Los Saavedra; Este, Los Saavedra, ca-
mino de Jalobrá, Leandro Aparicio y Quebrada Piña;
Oeste, Los Saavedra, terreno libre y Loma del Caña-
figuero.

Este terreno lo solicitan gratuitamente además de las
personas nombradas, sus respectivos hijos menores y
otros agricultores.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen
la materia, se fija el presente Edicto en lugar visible
de esta Administración y en la Alcaldía de Atalaya, por
el término legal y una copia se enviará a la Adminis-
tración General de Tierras y Bosques para ser publica-
da por una sola vez en la Gaceta Oficial, para conoci-
miento del público, y de la persona que se considere per-
judicada en sus derechos, ocurra a hacerlos valer en
tiempo oportuno.

El Secretario,

R. L. CASTRELLON.

J. Calviño A.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y
Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Octavio Herrera E., varón, mayor de
edad, abogado, panameño de esta vecindad y con cédula
de identidad N° 60-3267 en su carácter de apoderado
de los señores Joaquín Álvarez, Octavio Trujillo y José
Álvarez Trujillo, todos varones, mayores de edad, sol-
teros vecinos del Distrito de Montijo, panameños y por-
tadores de las cédulas Nos. 56-31, 56-325 y 56-101, res-
pectivamente, han solicitado de este Despacho la adje-
dicación a título gratuito, para sus poderdantes, del
globo de terreno denominado "Piña", ubicado en el dis-
trito de Montijo, de una extensión superficial de die-
ciocho hectáreas con doscientos ocho metros cuadrados
(18 Hts. 02808 mc.) alinderado así: Norte, y Oeste, río
San Pedro; Sur y Este, terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen
la materia, se fijará copia de este Edicto en lugar vi-
sible de la Alcaldía de Montijo, por el término legal;
en esta Administración, por igual término, y otra copia
se enviará a la Administración General de Tierras y
Bosques para su publicación por una sola vez en la Ga-
ceta Oficial, para conocimiento del público, y quien se
considere perjudicado en sus derechos, ocurra a hacer-

los valer en tiempo hábil.

El Secretario,

R. L. CASTRELLON.

J. Calviño A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos,
por este medio al público.

HACE SABER:

Que en la herencia yacente del extinto Teófilo Díaz,
vecino que fué de Los Santos, se ha dictado un auto cuya
parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las
Tablas, trece de febrero de mil novecientos cuarenta.—
Vistos:

este Juzgado, administrando justicia en nombre de la Re-
pública y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el
concepto del representante del Ministerio Público y ba-
sado en lo dispuesto en el artículo 1550 del C. Judicial,

RESUELVE: Declarar yacente la herencia del finado
Teófilo Díaz, vecino que fué del Distrito de Los Santos;
nombrar curador de la herencia al señor Mauricio Mario
Correa, mayor, y del mismo distrito; y ordenar: que el
que tenga en su poder testamento del finado lo presente
a este Tribunal, dentro del menor término, y que se pu-
blique, de oficio, la parte resolutive de este auto, por tres
veces, en la Gaceta Oficial.—Opiése y notifíquese.—M.
Tejada.—El Secretario, T. de J. Vázquez H."

Para el que se crea con derecho se presente a hacer
valer sus derechos dentro del término de treinta días, se
fija el presente edicto en lugar visible de esta Secreta-
ría, hoy diez y nueve de febrero de mil novecientos cua-
renta.

El Juez,

M. TEJADA.

El Oficial Mayor,

Alejandro Madariaga.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO N° 2

El Juez Municipal del Distrito de Portobelo,

Cita, llama y emplaza a Mónico Almogues, natural y
vecino de Portobelo, con cédula de identidad personal
N° 13-43, para que dentro del término de treinta (30)
días contados desde la última publicación de este Edic-
to, se presente a este Tribunal a rendir declaración in-
dagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen
contra él por el delito de violación carnal, que se dice
perpetrado en perjuicio de la menor Cristobalina Diels.

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le
oír y administrará la justicia que le asiste, de lo con-
trario será declarado rebelde, según la ley (artículo 2339
del C. J.)

Se excita a todos los habitantes de la República que
manifiesten el paradero del sindicado Almogues, so pe-
na de ser juzgados como encubridores del delito porque
se procede, si sabiéndolo no lo informan a este Juzgado
o a las autoridades públicas, salvo las excepciones del
artículo 2065 del C. J., y se requiere asimismo a las
autoridades del orden político y judicial para que pro-
cedan a su captura.

Dado en Portobelo a los 26 días del mes de Febrero
de 1940.

El Juez,

El Secretario,

Modesto Mark B.

5 vs.—2

GACETA OFICIAL, JUEVES 14 DE MARZO DE 1946

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital

Palacio Nacional
Presidencia.
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, L. Florida
Avenida Central, Paris-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia.
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Batica Salazar
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días a las 7:30 P.m.
Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.
Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.
Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.
Para Taboga, los Lunes y Jueves.
Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otiques, Gu-

rachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canada (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS :Recomendados a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO.
Agente Postal de Panamá.

CIERRE DE CORREO MARITIMO

Para Barranquilla, Habana, New York y Europa—marzo 12 por el vapor Santa Lucía, hasta las 8:30 p.m.
Para Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans—marzo 12 por el vapor Confesa, hasta las 2:30 p.m.
Para Buenaventura, Bogotá, Guayaquil, Quito, Callao, Lima, Montevideo, Arica, Iquique, Antofagasta, Santiago, Valparaíso, Buenos Aires, Montevideo, Asunción y Río de Janeiro—marzo 14, por vapor Santa Clara, hasta las 2:30 p.m.
Para Puntarenas, Amapala, Managua, San Salvador y Guatemala, Ciudad—marzo 14, por el vapor Salvador, hasta las 2:30 p.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora: y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.